

## CASO PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR

### Información del caso:

El presente caso se relaciona con una alegada serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido presuntamente por el expresidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis. En tal sentido, se alega que los órganos judiciales dictaron una condena penal de tres años de pena privativa de la libertad y una sanción civil por 30 millones de dólares por la comisión del delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad" en perjuicio del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público. Asimismo, se estableció una condena civil de 10 millones de dólares en contra de la persona jurídica que publicaba El Universo. Asimismo, se aduce que los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto acreditado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en el cual se observaron diversas violaciones y retrocesos, así como represión gubernamental, afectando el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Se alega que la ambigüedad y amplitud de los artículos del Código Penal aplicados en el presente caso, implicaron un incumplimiento del requisito de estricta legalidad en la imposición de restricciones de los derechos a la libertad de expresión del periodista y de los directivos del diario El Universo. Asimismo, se afirma que si bien la normativa penal buscaba la protección del honor del expresidente Correa (fin legítimo), el uso y aplicación de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público, y especialmente sobre funcionarios públicos o políticos, vulneraba *per se* el artículo 13 de la Convención Americana, ya que no existía un interés social imperativo que la justifique, por lo que resultaba innecesaria y desproporcionada. Se alega además el efecto amedrentador e inhibitor ("chilling effect") que generó la condena penal en el periodista Palacio Urrutia y se aduce que el monto de reparación civil ordenado de 40 millones de dólares en total por sí mismo constituía una sanción desproporcionada que podía ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitora para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal. Con base en ello, se argumenta que la severa sanción penal y la exorbitante sanción civil, aplicadas a las presuntas víctimas, constituyeron sanciones innecesarias y manifiestamente desproporcionadas, por excesivas y que el Estado tuvo otras vías y alternativas para la protección de la privacidad y la reputación menos restrictivas que la aplicación de una sanción penal.

Aunado a ello, se alega que la condena como autores coadyuvantes de los directivos del diario -condenados por no vetar un artículo injurioso por lo que ello implicó su participación o cooperación en su publicación- afectaba el funcionamiento de los medios de comunicación y del periodismo, al asignar a los directivos y propietarios de los medios de comunicación el rol de censores de los periodistas y columnistas del medio. Además, se aduce que imponer una responsabilidad objetiva civil mediante un juicio penal a los intermediarios por facilitar la publicación de la columna periodística, constituía un obstáculo al ejercicio de la libertad de expresión. Esto debido a que, si bien los directores de los medios tenían responsabilidades específicas bajo la ley por aquellos contenidos

en los que intervenían o formaban parte de su página editorial, estas responsabilidades no debían ser objetivas, ni de carácter penal y que las sanciones civiles debían ser necesarias y proporcionadas. Por lo anterior, se alega la violación del derecho a la libertad de expresión y el principio de legalidad y retroactividad, en relación con las obligaciones generales contempladas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lappenti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga. Finalmente. Se aduce que el proceso penal al que fueron sometidos las víctimas estuvo marcado de irregularidades procesales, las que demostraron la falta de garantía por parte del Estado del derecho de las víctimas a ser juzgadas por un juez o tribunal independiente e imparcial, y el derecho de defensa, en el marco de un proceso judicial efectivo, por lo que sus derechos al debido proceso y a la protección judicial fueron vulnerados.

<b>Fecha de ingreso:</b>	16 de octubre de 2019.
<b>Recibo de anexos:</b>	6 de noviembre de 2019.
<b>Notificación:</b>	18 de febrero de 2020.
<b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b>	28 de agosto de 2020.
<b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>	28 de agosto de 2020.
<b>Notificación del ESAP:</b>	1 de septiembre de 2020.
<b>Contestación del Estado:</b>	20 de noviembre de 2020.
<b>Recibo de los anexos:</b>	22 de noviembre de 2020.
<b>Notificación de la Contestación:</b>	18 de enero de 2021.
<b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>	15 de abril de 2021.
<b>Audiencia pública:</b>	14 y 15 de junio de 2021
<b>Alegatos y observaciones finales:</b>	16 de julio de 2021.